

## RESOLUCIÓN No. 05473

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 01432 DEL 16 DE JULIO DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2019ER130218 del 12 de junio de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de director técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado para la ejecución del proyecto Contrato IDU 1106 de 2016 “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACION MOLINOS HASTA PORTAL USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME – YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.”.

Que, en atención a la mencionada solicitud, mediante Resolución No. 01432 del 16 de julio de 2020, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT.899.999.081-6, para llevar a cabo la **TALA** de mil doscientos treinta y siete (1.237) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia baileyana, 130-Acacia decurrens, 78-Acacia melanoxylon, 2-Alnus acuminata, 2-Araucaria excelsa, 11-Bacharis floribunda, 1-Croton bogotanus, 20-Cupressus lusitanica, 1-Dodonaea viscosa, 1-Eucalyptus camaldulensis, 80-Eucalyptus globulus, 43-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus benjamina, 150-Fraxinus chinensis, 1-Lochroma fuchsoides, 2-Lafoensia acuminata, 1-Monnina aestuans, 37-Paraserianthes lophanta, 73-Pinus radiata, 4- Pittosporum undulatum, 2-Prunus persica, 4-Prunus serotina, 2-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 11- Solanum lycioides; 1-Acacia baileyana, 80-Acacia decurrens, 43-Acacia melanoxylon, 1-Alnus acuminata, 7-Araucaria excelsa, 4-Bacharis floribunda, 2-Brunfelsia pauciflora, 1- Cotoneaster panosa, 9-Cupressus lusitanica, 12-Cupressus sempervirens, 1-Dypsis lutescens, 3-Eucalyptus calophylla, 2-Eucalyptus camaldulensis, 1-Eucalyptus cinerea, 193-Eucalyptus globulus, 9-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 31- Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 2-Lafoensia acuminata, 11-Ligustrum japonicum, 5- Paraserianthes lophanta, 68-Pinus patula, 18-Pinus radiata, 8-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 5- Prunus serotina, 1-Pyracantha coccinea, 6- Sambucus nigra, 3-Schefflera actinophylla, 1-Schefflera monticola, 15-Solanum lycioides, 22-Tecoma stans, 7-Thuja orientalis, 1-Xylosma spiculiferum. El **TRASLADO** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Alnus acuminata, 1-Citrus sinensis, 1-Cotoneaster panosa, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 3-Pittosporum undulatum. La **CONSERVACIÓN** de sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos de las siguientes especies: 4-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 13-Eucalyptus globulus, 22-Fraxinus chinensis, 24-Pinus radiata, ubicados en espacio privado para la ejecución del proyecto Contrato IDU 1106 de 2016 “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACION MOLINOS HASTA PORTAL USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN,

### **RESOLUCIÓN No. 05473**

*AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME – YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.*, en las siguientes direcciones: CALLE 65 SUR 1 A - 01 ESTE, LADRILLERA SANTA, AVENIDA CARACAS No. 65 - 18 SUR, VIDRIERÍA SAINT GOBAIN, AVENIDA CARACAS CALLE 65 SUR, LOTE FRENTE A PORTAL DE USME.

Que la misma Resolución No. 01432 del 16 de julio de 2020, exigió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT.899.999.081-6, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, la **PLANTACIÓN MIXTA** de un total de 1990,85 IVP (s), que corresponden a 871.79321 SMLMV y equivalentes a un total de SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$721.945.908) M/CTE., la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO de ciento treinta y cinco (135) individuos arbóreos que corresponden a 59.11649937931401 SMLMV, equivalentes a CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$48.955.319) M/CTE., y mediante la PLANTACIÓN DE JARDINERÍA de una cantidad de (1.857) M2 que corresponden a 812.6767131657884 SMLMV, equivalentes a SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$672.990.589) M/CTE. Por concepto de seguimiento, la suma de la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.602.404) M/CTE., y por concepto de evaluación, la suma de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$32.904) M/CTE.

Que, la Resolución No. 01432 del 16 de julio de 2020, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **76.545 m3**.

Que, la referida Resolución fue notificada de forma electrónica el día 23 de julio de 2020, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 6 de agosto de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01432 del 16 de julio de 2020, se encuentra debidamente publicada con fecha del 5 de agosto de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2022ER171485 del 11 de julio de 2022, el señor GUSTAVO MONTAÑO RODRIGUEZ, en calidad de jefe de Oficina de Gestión Ambiental (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de prórroga de cuatro (4) meses para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 01432 del 16 de julio de 2020.

Que, mediante Resolución No. 03576 del 16 de agosto de 2022 se resolvió conceder al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, prórroga de cuatro (4) meses del término inicialmente otorgado en la Resolución No. 01432 del 16 de julio de 2020, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado para la ejecución del proyecto Contrato IDU 1106 de 2016 *“ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACION MOLINOS HASTA PORTAL USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME – YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.*”, en las siguientes direcciones: CALLE 65 SUR 1A - 01 ESTE, LADRILLERA

### **RESOLUCIÓN No. 05473**

SANTA, AVENIDA CARACAS No. 65 - 18 SUR, VIDRIERÍA SAINT GOBAIN, AVENIDA CARACAS CALLE 65 SUR, LOTE FRENTE A PORTAL DE USME.

Que, la Resolución No. 03576 del 16 de agosto de 2022 fue notificada electrónicamente el día 16 de agosto de 2022, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 03576 del 16 de agosto de 2022, se encuentra debidamente publicada con fecha del 23 de agosto de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicados No. 2022ER316129 del 7 de diciembre de 2022 y 2022ER316516 del 9 de diciembre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de prórroga de ocho (8) meses para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 01432 del 16 de julio de 2020.

#### **COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas*

### **RESOLUCIÓN No. 05473**

*de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, a su vez el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana:

*“Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*(...) I. Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que, así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010 en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

## RESOLUCIÓN No. 05473

(...)

**e. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.** En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

(...)

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, así mismo, el artículo 10 ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido

### **RESOLUCIÓN No. 05473**

*por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece:

**“Tala o reubicación por obra pública o privada.** *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

**Parágrafo.** *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

### **RESOLUCIÓN No. 05473**

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, en suma, de lo anterior, el artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala:

*“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.*

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que en lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente:

*“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…)”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“Se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

### **ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO**

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicados No. 2022ER316129 del 7 de diciembre de 2022 y No. 2022ER316516 del 9 de diciembre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de prórroga de ocho (8) meses para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 01432 del 16 de julio de 2020.

En atención a la prórroga del plazo establecido en el artículo noveno de la Resolución No. 01432 del 16 de julio de 2020, solicitada por la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por motivos de retraso en las obras generados por la pandemia ocasionada por el COVID-19, esta autoridad considera que dicha solicitud se realizó dentro del término

Página 7 de 10

### **RESOLUCIÓN No. 05473**

correspondiente, en consideración a que la Resolución No. 01432 del 16 de julio de 2020, fue notificada de forma electrónica el día 23 de julio de 2020, cobrando ejecutoria el día 6 de agosto de 2020 y fue prorrogada por el término de cuatro (4) meses mediante Resolución No. 03576 del 16 de agosto de 2022, notificada electrónicamente el día 16 de agosto de 2022.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la petición en el sentido de prorrogar por el término de ocho (8) meses el plazo establecido en el artículo noveno de la Resolución No. 01432 del 16 de julio de 2020, contado a partir del vencimiento del término otorgado mediante Resolución No. 03576 del 16 de agosto de 2022, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, la prórroga solicitada con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER** al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, prórroga de ocho (8) meses, contado a partir del vencimiento del término otorgado mediante Resolución No. 03576 del 16 de agosto de 2022 por medio de la cual se prorrogó la Resolución No. 01432 del 16 de julio de 2020, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado para la ejecución del proyecto Contrato IDU 1106 de 2016 “*ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACION MOLINOS HASTA PORTAL USME - ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME - YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.*”, en las siguientes direcciones: CALLE 65 SUR 1A - 01 ESTE, LADRILLERA SANTA, AVENIDA CARACAS No. 65 - 18 SUR, VIDRIERÍA SAINT GOBAIN, AVENIDA CARACAS CALLE 65 SUR, LOTE FRENTE A PORTAL DE USME.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 01432 del 16 de julio de 2020 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*” prorrogada por la Resolución No. 03576 del 16 de agosto de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co), en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU con NIT. 899.999.081-6, por medios



**RESOLUCIÓN No. 05473**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

21/12/2022